



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 264-2024-MDP-A.

Pacaipampa, 04 de diciembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;**

**VISTO:**

El Informe N° 007-2024-MDP-CDG de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por la Comisión de Actualización de Documentos de Gestión; El Informe N° 889-2024-MDP-RR.HH de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el jefe de Recursos Humanos; El Informe N° 227-2024-MDP-OPP de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por el jefe de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 362-2024-MDP/UAJ de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales”. (STC N° 0008-2007-AI).

Que, en este sentido, mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos. Es decir, se garantiza a los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les competen, el desenvolvimiento de las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. El reconocimiento constitucional de la autonomía municipal, entendida en sentido estricto, implicaría sólo la posibilidad de reglamentar las competencias previamente atribuidas por la Constitución o por una ley. Así, dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales está la de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según el inciso 5 del artículo 195°.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658 Marco de Modernización de la Gestión del





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



Estado y sus modificatorias, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del Estado, contar con servidores públicos calificados.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL”, en su numeral 6 sobre Disposiciones Específicas, señala sobre la “Elaboración y aprobación del Manual de Clasificador de Cargos”, lo siguiente:

a) La propuesta de MCC de la entidad debe contener los cargos estructurales que la entidad requiere para que los órganos y unidades orgánicas cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en el ROF o el MOP, según corresponda, no siendo obligatorio el uso de todas las clasificaciones dispuestas en la Ley N° 28175 Marco del Empleo Público.

b) Los cargos estructurales contenidos en el MCC deben ser empleados en la propuesta de CAP Provisional, siendo dispuestos en los diferentes órganos y unidades orgánicas listados en el Formato N° 2 del CAP Provisional, en atención a la estructura organizacional desarrollada en el ROF o el MOF, según corresponda.

c) El listado de cargos debe ser formulado en atención a la normativa sustantiva que dispone la creación de determinados cargos con ciertas funciones y/o requisitos, a la normativa sustantiva que dispone impedimentos y/o establece requisitos para funcionarios(as) públicos(as) y/o servidores(as) civiles o un subgrupo de estos, y a la normativa dispuesta por SERVIR conteniendo disposiciones para la formulación de perfiles en el Estado; debiendo contener, de manera excepcional, una tabla de equivalencias en caso de existir cargos con posiciones ocupadas, respetando las funciones desarrolladas y los requisitos cumplidos por los(as) ocupantes al momento de acceder a los cargos correspondientes. Dicho listado deberá respetar la denominación y clasificación de los cargos bajo regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en situación de ocupado.

d) La información dispuesta sobre los cargos estructurales debe contener, como mínimo, lo referente a clasificación, sigla, denominación, funciones y requisitos (Anexo N° 5); debiendo recurrir, en adición a los documentos citados en el numeral 6.1.3 de la presente directiva, a la Ley N° 28175 Marco del Empleo Público, y al ROF vigente de la entidad, de corresponder.

e) La alta dirección debe formular y establecer los cargos clasificados como EC y Directivo Superior (SP-DS) con condición de libre designación y remoción (DSLDR) en atención a los siguientes criterios, según corresponda:

• Considera que debieran estar ocupados por personas que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el MCC para el cargo sustantivo correspondiente, resulten ser confiables para los funcionarios públicos y/o directivos superiores de la entidad dadas





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



las características particulares de las funciones del cargo.

- Considera que debieran estar ocupados por personas que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el MCC para el cargo sustantivo correspondiente, resulten ser confiables para la administración de turno en tanto tienen acceso a espacios reservados y/o a información confidencial, que no sea de acceso a los equipos funcionales, demandando discrecionalidad y prudencia.

- Considera que debieran ser consignados como de confianza, ya que son cargos cuyos ocupantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en el MCC para el cargo sustantivo correspondiente, tienen un alto grado de exposición política y mediática, y un grado de rotación importante.

f) La información presentada sobre clasificación y requisitos debe tener sustento técnico y/o legal, no debiendo consignarse la clasificación de cargos como régimen especial (RE) y/o establecerse requisitos propios de un régimen especial, cuando los cargos no hubieran sido contemplados dentro de una carrera especial en una norma con rango de Ley y/o en una norma reglamentaria; así como, tampoco consignarse cargos administrativos cuando la norma sustantiva expresamente dispone la clasificación como RE en atención a una carrera especial.

g) La Oficina de Recursos Humano o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al (la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad.

h) La entidad pública, en su portal de transparencia publica el MCC aprobado y el dispositivo legal mediante el que se formaliza la aprobación. La publicación debe darse en la misma fecha en que se publica la citada norma en el Diario Oficial El Peruano, o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la competencia o del territorio, de corresponder.

Que, el artículo 5° inciso 5.1) literal c) de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE define al MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad. Bajo ese contexto, es notorio que el clasificador de cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión.

Que, se aprecia del Informe N° 889-2024-MDP-RRHH de fecha 19 de noviembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien remite Informe respecto al Manual de Clasificador de esta corporación edil; donde informa que, se puede deducir de manera válida que la propuesta alcanzada se encuentra relacionada a la estructura orgánica de la entidad y que establece como la norma municipal previa y herramienta básica para elaborar el Cuadro para Asignación de



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



Personal Provisional, siendo así opino que la propuesta en mención cumple con los estándares dispuestos por el ente rector. Aunado a ello, mediante el INFORME N° 227-2024-MDP-OPP de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de Planificación y Presupuesto; deriva el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, para su respectiva opinión legal, concluyendo en su informe que el Manual Clasificador de Cargos de la entidad se encuentra alineado al ROF de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa. Asimismo, al revisar los actuados alcanzados, y en el marco de mis competencias, se ha efectuado la revisión de la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, presentado por la Comisión de Documentos de Gestión, en el cual se evidencia que, en líneas generales existe un alineamiento de los cargos estructurales con el ROF de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDP-CM; de fecha 02 de julio del 2024. De lo actuado informo que el documento en mención debe ser elevado a las áreas correspondientes para su respectiva aprobación. Que, con el Informe N° 362-2024-MDP/GAJ de fecha 03 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la opinión siguiente: que vistos los documentos alcanzados a nuestro despacho y el proveído de Gerencia Municipal; y en atención a la normatividad vigente; la Unidad de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, **concluye y opina**, considerando, el nuevo marco normativo sobre elaboración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) que se declare **VIALE** la propuesta del mencionado documento de Gestión.

Vistos los documentos alcanzados a nuestro despacho y el Proveído de Gerencia Municipal; y en atención a la normatividad vigente; esta Unidad de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, **concluye y opina**:

4.1. Considerando, el nuevo marco normativo sobre elaboración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC), **CONCLUYE** y es de la **OPINIÓN** que se declare **VIALE** la propuesta del mencionado documento de gestión.

4.2. En tal sentido considero pertinente elevar el proyecto de Resolución de Alcaldía para la aprobación correspondiente

4.3. Se **RECOMIENDA** que las áreas involucradas continúen con el trámite administrativo respectivo. En tal sentido, corresponde derivar los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para la emisión de acto resolutivo. Y recomienda: proceda a la publicación de la resolución en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción a efectos de cumplir con el marco procedimental y legal diseñado por ente rector. Y con el Proveído S/N de la Gerencia Municipal, se dispone que a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano se emita el acto administrativo respectivo.

Que, en tal sentido, es necesario contar con un documento técnico que establezca la descripción básica de los cargos acorde con la estructura y funciones que desarrolla este gobierno local, para el cumplimiento de la misión, objetivos, competencias que



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



correspondan cada unidad orgánica de la entidad;

Que, estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28175 que aprueba la Ley Marco del Empleo Público; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD** Distrital de Pacaipampa, sustentado los informes vistos en líneas anteriores y según lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha todo aquel documento que se oponga a la presente resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal; Oficina General de Atención al Ciudadano; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente resolución proceda a la publicación de la presente en el Portal Institucional, y en los medios de comunicación pertinentes, así mismo se publicará la presente resolución y el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa en el portal web. Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACAIPAMPA  
Prof. Juan M. García Carhuapoma  
ALCALDE

